



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
**TIMILPAN 2025 - 2027**



**TIMILPAN**  
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA  
2025 - 2027

# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

## REGLAMENTO INTERNO ASUNTOS INDÍGENAS 2025 - 2027

AÑO SEGUNDO | NO. 96. TIMILPAN, MÉXICO. 14 DE FEBRERO DE 2026

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN 2025 – 2027  
ASUNTOS INDÍGENAS  
EDICIÓN 2026  
DERECHOS RESERVADOS

IMPRESO Y HECHO EN PALACIO MUNICIPAL S/N PLAZA HIDALGO  
COLONIA CENTRO, TIMILPAN ESTADO DE MÉXICO  
C. P. 50500, TEL: 712 – 125 – 5027

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE REGLAMENTO  
SÓLO SE REALIZARÁ MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE  
LA FUENTE Y DÁNDOLE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
**TIMILPAN 2025 - 2027**



**TIMILPAN**  
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA  
2025 - 2027

# REGLAMENTO **INTERNO**

ASUNTOS INDÍGENAS  
2025-2027



El presente Reglamento Interno de la **Dirección de Asuntos Indígenas** es expedido y Promulgado por el Honorable Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México; el PROFR. ISAIAS LUGO GARCIA presidente Municipal Constitucional de Timilpan, Estado de México, hace del conocimiento a todo el personal que integra la **Dirección de Asuntos Indígenas**: Que con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 fracción II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se expide el presente Reglamento con el objeto de regir las actividades diarias de los servidores públicos que se encargan de la oficina de la **Dirección de Asuntos Indígenas**, Que con base en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, el H. Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México aprobó el siguiente REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

## **TITULO ÚNICO: DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de observancia general y de interés público para las y los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Indígenas, y tiene por objeto regular su organización, funcionamiento, atribuciones y relaciones con las diversas instancias públicas y privadas.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Municipio.** - El Municipio de Timilpan, Estado de México.
- II. **Ayuntamiento.** - El Ayuntamiento Constitucional de Timilpan, Estado México.
- III. **Presidente Municipal.** – La persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Timilpan.

# REGLAMENTO INTERNO

- IV. **Reglamento.** - El Reglamento Interno de la Dirección de Asuntos Indígenas de Timilpan, Estado de México.
- V. **Dirección de Asuntos Indígenas:** Persona designada por el Ejecutivo Municipal y aprobada por el Cabildo para dirigir la Dirección de Asuntos Indígenas.
- VI. **Pueblos Indígenas:** Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que al inicio de la colonización habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica las instituciones Políticas, económicas, sociales.
- VII. **Autonomía:** Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, para asegurar la unidad estatal en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adoptar por sí mismos decisiones y desarrollar sus propias prácticas relacionadas, entre otras, con su cosmovisión, territorio indígena, tierras, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS

**Artículo 3.- El titular de la Dirección de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Promover la preservación, fortalecimiento y difusión de las lenguas, tradiciones, usos y costumbres de los pueblos indígenas del municipio de Timilpan, Estado de México.
- II. Diseñar, proponer e implementar políticas, programas y acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas, en materia de educación, salud, vivienda, empleo y desarrollo social.



- III. Brindar orientación, asesoría y acompañamiento a las personas y comunidades indígenas en la defensa de sus derechos y en la gestión de apoyos y recursos ante las instancias competentes.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil, para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas.
- V. Realizar o promover estudios, diagnósticos e investigaciones que permitan identificar las necesidades, problemáticas y características de las comunidades indígenas del municipio.
- VI. Fomentar la participación activa de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones que incidan en su desarrollo y bienestar.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia indígena, en el ámbito de su competencia.
- VIII. Promover y dar seguimiento a la implementación de programas federales, estatales y municipales dirigidos al desarrollo social de las comunidades indígenas.
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS**

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento deberá contar con una Dirección de Asuntos Indígenas, o su equivalente, como instancia encargada de atender, con respeto a la cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas dentro del ámbito de su competencia.

La Dirección estará a cargo de una persona titular designada por el Presidente Municipal y ratificada por el Cabildo, quien preferentemente deberá contar con conocimiento y manejo de alguna de las lenguas indígenas propias de la región.

# REGLAMENTO INTERNO

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Asuntos Indígenas estará integrada por:

- a) Titular de la Dirección;
- b) Auxiliar Administrativo.

**Artículo 6.-** La persona titular de la Dirección de Asuntos Indígenas es la responsable de la conducción, organización y funcionamiento de la misma.

El personal adscrito a la Dirección deberá acatar las instrucciones que emita la persona titular, siempre que estas se ajusten al marco jurídico aplicable y no contravengan disposiciones legales, laborales ni los principios de ética y servicio público.

**Artículo 7.-** El personal adscrito a la Dirección de Asuntos Indígenas estará integrado por las personas servidoras públicas que formen parte de la Administración Pública Municipal y que hayan sido debidamente designadas o autorizadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

## CAPÍTULO V SANCIONES

**Artículo 8.-** El incumplimiento o inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar a la responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 9.-** Para efectos del artículo anterior, se entenderá por responsabilidad administrativa toda acción u omisión que afecte el correcto funcionamiento de la Dirección de Asuntos Indígenas, realizada por las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, ya sea de manera dolosa o culposa.

**Artículo 10.-** Son causas de responsabilidad administrativa:



- I. Omitir, sin causa justificada, el cumplimiento de las funciones, actividades o comisiones que le hayan sido encomendadas.
- II. Incumplir las instrucciones de trabajo emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre que estas se ajusten al marco jurídico aplicable.
- III. Realizar actos u omisiones que lesionen o perjudiquen a las personas con las que tenga relación con motivo del ejercicio de sus funciones.
- IV. Las demás que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** Se dará vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento, como autoridad competente, para que conozca y, en su caso, determine las sanciones correspondientes cuando el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Indígenas incurra en conductas que contravengan la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Con la entrada en vigor de este Reglamento, se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**LIC. MARLEN GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
DIRECTORA DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RÚBRICA